



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de agosto de 2022.**

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| Proceso | Ordinario. |
| Demandante | Raúl Fernando Bernal Arango. |
| Demandadas | Universidad EAFIT. |
| Radicado | 2022-193 |
| Auto Interlocutorio | 0790 |
| Asunto | Inadmite demanda. |

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos:
 - a. El ordinal décimo segundo mezcla hechos con consideraciones y pretensiones de parte, para esto la demanda tiene su correspondiente acápite.
 - b. Los ordinales décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero no son hechos son apreciaciones personales del abogado.
 - c. No se indica a qué entidades del sistema de seguridad social integral se encuentra o ha estado vinculado el demandante.
2. En el acápite de pretensiones en el ordinal tercero, literales c y h, no se encuentra congruencia en los mismos, pues advierte el despacho una indebida acumulación de pretensiones. Razón por la cual se deberán formular y adecuar las mismas determinando el sentido más favorable para el demandante. Ello sin perjuicio de que se formulen pretensiones subsidiarias.
3. En el acápite de fundamentos de derecho, no se indican las razones de derecho, tan solo se limita a citar normas.
4. En el acápite de pruebas:
 - a. No se allega el documento enunciado en el numeral 5.
 - b. Allega, pero no relaciona el documento denominado, "Otro sí al contrato de prestación de servicios suscrito entre la universidad Eafit y Raúl Bernal Arango".

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Raúl Fernando Bernal Arango contra la Universidad EAFIT; para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultáneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al abogado Ricardo Calle Arango, identificado con CC. 8.127.287 y portador de la TP. 163.313 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 112 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario